



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Junio 2012

Año 6 - Nro. 55

Novedades del Mes

Monotributo – Incremento de monto a pagar

Viajes al exterior – Compra de moneda extranjera

Recordatorios de Interés

Anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

Colaboraciones profesionales

Formas de pago internacional de importaciones. Por Lic. Adrián Contartese

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

MONOTRIBUTO – INCREMENTO DE MONTO A PAGAR

A través de la RG 3334, la AFIP ha dispuesto el incremento de las cuotas mensuales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) a partir del 1° de Julio de 2012.

Los nuevos importes a abonar serán los siguientes:

<u>Categoría</u>	<u>Locaciones y Servicios</u>	<u>Venta de cosas muebles</u>
B	\$ 296	\$ 296
C	\$ 332	\$ 332
D	\$ 385	\$ 375
E	\$ 467	\$ 451
F	\$ 657	\$ 567
G	\$ 807	\$ 662
H	\$ 957	\$ 762
I	\$ 1.857	\$ 1.497
J	-----	\$ 2.257
K	-----	\$ 2.607
L	-----	\$ 2.957

Cabe destacar que en los detallados importes a pagar están incluidos los tres componentes del monotributo, tanto el impositivo, como obra social y seguridad social. Es posible que por la condición particular de cada contribuyente, el mismo esté exento de ingresar alguno de dichos componentes.

VIAJES AL EXTERIOR – COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

Por medio de la RG 3333, la AFIP ha dispuesto un régimen de información para los residentes en el país que demanden la compra de moneda extranjera para sus gastos en concepto de viajes al exterior.

Mediante dicha RG, quienes necesiten adquirir moneda extranjera para viajes al exterior deben previamente informar a la AFIP, entre otros, los siguientes datos:

- ▣ CUIT, CUIL o DNI de quién viaja.
- ▣ Apellido y nombre, fecha de nacimiento y actividad laboral de quién viaja.
- ▣ País de destino y escalas
- ▣ Motivo del viaje
- ▣ Fecha de salida y de regreso
- ▣ CUIT del operador turístico o agencia de viaje, costo del viaje y forma de pago.
- ▣ Medio de transporte
- ▣ Cantidad de moneda extranjera solicitada para adquirir.

Dicha información deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP mediante la clave fiscal del contribuyente.

La AFIP efectuará evaluaciones sistémicas sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente respecto del monto validado para la adquisición de moneda extranjera con el destino solicitado.

Recordatorios de Interés

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Por la presente nota les recordamos las características principales del régimen de anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para personas físicas, que se encuentra normado por la Resolución General 327 de la AFIP y sus modificatorias.

En lo que respecta al período fiscal 2012, las personas físicas deben determinar e ingresar cinco anticipos a cuenta de los citados tributos, según el siguiente cronograma:

Anticipo nro. 1:	Vencimiento: del 13 al 15 de junio del año 2012.
Anticipo nro. 2:	Vencimiento: del 13 al 15 de agosto del año 2012.
Anticipo nro. 3:	Vencimiento: del 13 al 15 de octubre del año 2012.
Anticipo nro. 4:	Vencimiento: del 13 al 15 de diciembre del año 2012.
Anticipo nro. 5:	Vencimiento: del 13 al 15 de febrero del año 2013.

Cada anticipo equivale al 20% de la base de cálculo determinada, la cual surge del monto del impuesto determinado menos las retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Todos estos datos referidos a las declaraciones juradas del período fiscal 2011 (las cuales vencieron entre los meses de abril y mayo del año 2012).

Los anticipos que se abonen serán a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a pagar, correspondientes al período fiscal 2012 (los cuales vencerán entre abril y mayo de 2013)

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma de \$ 100.

IVA - LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

Colaboraciones profesionales

FORMAS DE PAGO INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES.

Por Lic. Adrián Contartese

La cobranza es un mandato dado por el importador a su banco para que transfiera, a través de una entidad bancaria, una determinada cantidad de dinero a favor de un beneficiario exportador. Existe una diferencia entre la transferencia que es una instrucción para que un banco ponga a disposición de un beneficiario una suma de dinero que sería ingresada en una cuenta de este último luego del cierre de cambio respectivos.

Tengamos en consideración que hoy toda exportación en Argentina, está sujeta a ingreso de divisas y las mismas son convertidas a pesos al tipo de cambio comprador del banco nación argentina

Mientras que la orden de pago, que puede ser simple o documentaria, usualmente se instrumenta a través de letras de cambio en la cual el exportador define una serie de documentos que son imprescindibles que el importador acepte previo a que le sean entregados los documentos definidos en la transacción.

En una orden de pago intervienen, el ordenante, que es a persona que da instrucciones al banco para que pague, el banco emisor, la cual recibe las instrucciones para efectivizar el pago, el banco pagador, quien recibe las instrucciones del banco emisor y el beneficiario que es la persona a quien se destinan los fondos.

La orden de pago a ser documentario exige la presentación de ciertos documentos, ahora tengamos en consideración que no existe limitación con respecto a los documentos a solicitar, sin embargo los mismos se ajustan a los que necesita el importador para hacer el despacho a plaza de la mercadería.

Finalmente, si bien este medio de pago es más seguro que la transferencia, no debemos olvidar que es totalmente revocable, por eso es aconsejada cuando ya existe cierta vinculación comercial y confianza entre las partes.

Consultas de Lectores

¿Puede encuadrarse en el régimen de servicio doméstico al personal que efectúa tareas de limpieza y mantenimiento de oficinas?

No. El régimen de servicio doméstico es exclusivamente para las tareas de limpieza en casas de familia.

La actividad de limpieza y mantenimiento de oficinas corresponde encuadrarla dentro del personal de "maestranza" del convenio colectivo aplicable al resto de los trabajadores de la empresa en cuestión.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.